



Resolución (7655)

17 de Junio de 2023

“Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano otorga aval para la Gobernación de Boyacá para las elecciones del 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027, delega la función de inscripción de candidatura y adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 - 2027.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *“Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán*



conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 7531 del 13 de diciembre de 2022, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027.

Que, cumplido el procedimiento establecido en el reglamento expedido, el director nacional del partido liberal colombiano, otorgara aval para el candidato a la gobernación del departamento de Boyacá en las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023.

Que el presente aval, otorgara la facultad al candidato de presentar al momento de la inscripción de la candidatura acuerdo de coalición con otras colectividades políticas, el cual deberá estar suscrito única y exclusivamente por el secretario general y representante legal, sin perjuicio que pueda ser delegada la función en otro militante liberal y que así sea acreditado.

Que la dirección nacional liberal delegara la función de inscribir ante la autoridad electoral que corresponda la candidatura acá avalada.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de aval para la Gobernación del departamento de Boyacá: El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, avala como candidato a la Gobernación de Boyacá, para las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024-2027 al Dr. **RODRIGO ARTURO ROJAS LARA** con cedula de ciudadanía No. **74.382.013** de DUITAMA.



El candidato avalado a la Gobernación del Boyacá, deberá apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que los suscritos Director Nacional y Representante Legal procedan a reasumir la función delegada y modifiquen la inscripción realizada, para lo cual otorgarán un nuevo aval.

Artículo 2: Coalición: El candidato presentará resolución de aval y acuerdo de coalición al momento de la inscripción de la candidatura; que tendrá visto bueno de la Dirección Nacional Liberal y que dicho acuerdo deberá estar suscrito por el secretario general y representante legal del Partido Liberal Colombiano.

Parágrafo 1: Para los avales de acuerdo de coalición donde el Partido Liberal Colombiano sea el aval principal, aparte de cumplir su proceso de inscripción en la plataforma del partido en las fechas previstas, deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Documento de aval en coalición de las otras organizaciones políticas que respaldan la candidatura
2. En el caso de que la candidatura sea respaldada por un Grupo Significativo de Ciudadano, Certificación de registro
3. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor de Grupos Significativos de Ciudadanos.
4. En el caso de que el Representante Legal no haya expedido el aval de coalición, copia simple de la Resolución de delegación de otorgamiento de aval.
5. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.



Parágrafo 2: Para los avales de acuerdo de coalición donde el aval principal sea otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, deberán adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia del aval principal conferido.
2. Certificación de Ventanilla Única expedido por la Autoridad competente de la organización política que le confiere el aval principal
3. En el caso de que la candidatura sea aval principal de un Grupo Significativo de Ciudadano, Certificación de registro
4. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
5. En el caso de que el Representante Legal no haya expedido el aval de coalición, copia simple de la Resolución de delegación de otorgamiento de aval.
6. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.

ARTÍCULO 3. Derechos: Este aval concede al candidato liberal, el derecho a ser inscrito ante la Registraduría Nacional del estado civil como candidato único a la dignidad de Gobernador Departamental y en representación de esta colectividad.

ARTÍCULO 4. Obligaciones: El candidato avalado se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a Incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del



Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

ARTÍCULO 5. Delegación de Inscripción: el Director Nacional del Partido delega al Sr. **HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO** con cedula de ciudadanía **1.052.374.776 de DUITAMA** para que cumpla ante la sede de la Registraduría la función de inscripción de la candidatura a la Gobernación del Boyacá.

ARTÍCULO 6. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, sopena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Boyacá; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro - Director Jurídico